



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE**

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



# Ordenanza Municipal

## N°010-2024-MDCG/CM

*"Que Preserva la Tranquilidad Pública Y La Seguridad Ciudadana En El Distrito De Castillo Grande De La Provincia De Leoncio Prado"*

Castillo Grande, 24 de mayo del 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE.**

### VISTO:

LA OPINION LEGAL N°078-2024-OAJ-MDCG, de fecha 06 de mayo del 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica - MDCG, el INFORME N°329-2024-GDEGAYP-MDCG/G, de fecha 24 de abril del 2024, del Gerente de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Proyectos, Ing. Stalin Pinto Jara, y el INFORME N°054-2024-UPMCYT-GDEGAYP-MDCG, de fecha 23 de abril del 2024, de la Unidad de Policía Municipal Control y Transporte, en la que solicita la aprobación de la propuesta de la Ordenanza Municipal que preserva la tranquilidad pública y la seguridad ciudadana en el distrito de Castillo Grande y la Incorporación de las Infracciones al CUIS de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, y demás actuados que acompañan; y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° numerales 5) y 6) de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en este sentido, son competentes, entre otros, para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, señala que es materia de competencia municipal, planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial; de igual forma, de acuerdo con el Art. 78° de la citada norma legal, es competencia y función de la Municipalidad velar por la salud y tranquilidad del vecindario;

Que, mediante la Ley N°28681 se estableció el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, la misma que en su artículo 5° inciso f) prohíbe entre otros el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas en la vía pública;

pág. 1



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, se ha observado por reiteradas oportunidades, el consumo de licor y drogas en la vía pública y dentro de vehículos en lugares adyacentes a locales comerciales que expenden bebidas alcohólicas, deviniendo en actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres; por lo que, ante tal situación es necesario que la Municipalidad emita las normas municipales pertinentes para preservar la tranquilidad y seguridad ciudadana;

Que, estando a las consideraciones antes señaladas y de conformidad con el Art. 40º y a las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, con el VOTO UNANIME del Pleno del Concejo, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se aprobó la siguiente:

## *Ordenanza Que Preserva La Tranquilidad Pública Y La Seguridad Ciudadana En El Distrito De Castillo Grande De La Provincia De Leoncio Prado.*

**Artículo 1º.- Objeto.** - PROHÍBASE, en la jurisdicción del distrito de Castillo Grande de la provincia de Leoncio Prado las siguientes conductas:

- Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.
- Consumir drogas no legales en la vía pública.
- Miccionar o defecar en la vía pública.
- Actos reñidos con la moral y las buenas costumbres en la vía pública.

El consumo y comercialización no autorizada de bebidas alcohólicas cualquiera sea su forma de presentación y/o preparación, en la vía pública (salvo autorización expresa de la Municipalidad durante algún evento de carácter principalmente turístico y/o festivo); asimismo prohíbe:

- El consumo de bebidas alcohólicas en el interior de vehículos localizados en la vía pública y en el interior de aquellos establecimientos no autorizados para el consumo y comercialización de bebidas alcohólicas, a fin de preservar el orden, la tranquilidad, la seguridad y las buenas costumbres en el Distrito; desacatar dicha disposición constituye delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, sin perjuicio del cierre definitivo de dicho establecimiento.
- Que, de igual forma, queda terminantemente **PROHIBIDO** el consumo y la comercialización de drogas no legales y/o preparación de las mismas en la vía pública.

**Artículo 2º.- Base Legal.** - La presente ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972.
- Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N°28681, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- Reglamento de Aplicación de Sanciones y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas.

**Artículo 3º.-Conceptos:** Para efectos de la presente disposición se considera:

**Vía Pública:** a los espacios físicos de dominio público y/o áreas destinadas a fines públicos resultantes de procesos de habilitación urbana no considerados propiedad privada, entre ellos se encuentran parques, plazas, avenidas, calles, jirones y todos aquellos espacios o lugares no comprendidos en una propiedad privada.

**Bebida Alcohólica:** a toda bebida cuya composición o elaboración contenga ALCOHOL (cerveza, vino, pisco, ron, tragos preparados, etc.) o cuya ingesta produzca ebriedad.

**Drogas No Legales:** aquellas cuya tenencia se encuentren tipificadas como delito en el Código Penal y normas conexas.

**Miccionar o defecar:** Hacer sus necesidades fisiológicas.

**Artículo 4º.- Obligaciones:**

- Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas y/o drogas en la vía pública y en establecimientos no autorizados para dicho fin.
- Se prohíbe la comercialización de bebidas alcohólicas en el distrito después de las 03:00 a.m. y antes de las 11:00 a.m.
- En ningún caso podrá venderse bebidas alcohólicas después de las 03:00 a.m. (hacerlo constituye delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad).
- Todos los establecimientos cuyo giro sea bodega, licorería y/o similares que expendan entre sus productos bebidas alcohólicas, deben contar con la autorización correspondiente, y están obligados a la colocación de los siguientes avisos:

- ✓ **Está prohibido la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad;** la desobediencia a dicho dispositivo será sancionado poniendo en conocimiento de las autoridades pertinentes dicha actitud, sin perjuicio de una multa, la primera vez la suma a pagar será equivalente al 42.25 % de la UIT, y el doble en casos de reincidencia.
- ✓ **Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública;** la desobediencia a dicho dispositivo será sancionado poniendo en conocimiento de las autoridades pertinentes dicha actitud y la incautación de las bebidas y retiro del lugar, sin perjuicio de una multa, la primera vez la suma a pagar será equivalente al 21.13 % de la UIT y el doble en casos de reincidencia.
- ✓ **Si bebe no conduzca, hacerlo constituye delito.**

pág. 3





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- ✓ Está prohibido comercializar drogas en la vía pública del distrito de Castillo Grande; la desobediencia a dicho dispositivo será sancionado poniendo en conocimiento y a disposición de las autoridades pertinentes dicha actitud, sin perjuicio de una multa, la primera vez la suma a pagar será de 50.70 % de la UIT y el doble en casos de reincidencia.
- ✓ Está prohibido el consumo de drogas en la vía pública; la desobediencia a dicho dispositivo será sancionado poniendo en conocimiento de las autoridades pertinentes dicha actitud, sin perjuicio de una multa, la primera vez la suma a pagar será equivalente al 42.25 % de la UIT y el doble en casos de reincidencia.
- ✓ Está prohibido miccionar y defecar en la vía pública del distrito de Castillo Grande; la desobediencia a dicho dispositivo será denunciado por falta contra la moral y las buenas costumbres, sin perjuicio de una multa, la primera vez la suma a pagar será equivalente al 21.13 % de la UIT y el doble en casos de reincidencia.

### Artículo 5º.- Sanciones:

El incumplimiento de la presente Ordenanza constituye una infracción a las normas de competencia municipal, lo cual dará lugar a la imposición de sanciones correspondientes de acuerdo al Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador y al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

El incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza dará lugar al decomiso de las bebidas alcohólicas cualquiera sea su forma de presentación y/o preparación y en cualquier envase que la contenga, en la vía pública o al interior y alrededor de los establecimientos comerciales no autorizados para el consumo de dichas bebidas.

No obstante, la sanción pecuniaria respectiva, en todos los casos que se constate el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública se procederá a su incautación y posterior decomiso por parte de la autoridad municipal interviniente, luego del procedimiento administrativo respectivo. La que deberá levantar un Acta de la ocurrencia registrándose en ella las características de lo incautado.

### Artículo 6º.- Incorporación de Infracciones:

Incorpórese como infracción al Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador vigente las derivadas de la presente norma que no se encontrasen ya incluidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

Artículo 7º.- La venta de bebidas alcohólicas por parte de establecimientos no autorizados para dicho giro, será considerado como una falta grave y se aplicará como medida complementaria, la





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



clausura transitoria del establecimiento y en el caso de continuidad, se revocará la licencia de funcionamiento.



**Artículo 8º.-** Disponer que la Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Proyectos a través de la Unidad de Policía Municipal, Control y Transporte retenga y/o incaute todo tipo de bebidas alcohólicas que se consuman en la vía pública del Distrito, pudiendo solicitar el auxilio de la Fuerza Pública en caso de ser necesario.



**Artículo 9º.-** Disponer que la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunes a través de la Unidad de Seguridad Ciudadana y Serenazgo establezca los programas de prevención y rehabilitación en los casos de consumo de drogas y alcoholismo y crear programas de erradicación en coordinación con el gobierno provincial y regional, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.1) del artículo 73º de la Ley N°27972.



**Artículo 10º.-** Las bebidas alcohólicas incautadas en cumplimiento de la presente norma, serán registradas y remitidas al Almacén Municipal respectivo, para que luego del procedimiento administrativo que corresponda se proceda a la eliminación en acto público de las bebidas alcohólicas y a la donación de los envases a instituciones de fines benéficos; en cuanto a las drogas, será puesto en conocimiento y remitido a las autoridades pertinentes conjuntamente con el infractor.



**Artículo 11º.- FACULTAR,** al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía complemente las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente.

**Artículo 12º.- INCORPÓRESE,** en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) las siguientes infracciones:



Nº	GERENCIA	CODIGO FISCAL	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	SANCION	UIT %
132F	Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Proyectos	GDSSC132F	Por ingerir bebidas alcohólicas en vía o área pública del distrito. <b>Medida correctiva:</b> Incautación de bebidas y retiro del lugar.	M	21.13
132G	Gerencia de Desarrollo	GDSSC132G	Por promover el consumo callejero de	M	42.25



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



	Económico, Gestión Ambiental y Proyectos		bebidas alcohólicas en vía o área pública del distrito. <b>Medida correctiva:</b> Clausura temporal por cinco días		
132H	Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Proyectos	GDSSC132H	Por consumir drogas en vía o área pública del distrito. <b>Medida correctiva:</b> Será puesto en conocimiento y disposición de las autoridades respectivas.	M	42.25
132I	Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Proyectos	GDSSC132I	Por promover el consumo de drogas en vía o área pública del distrito. <b>Medida correctiva:</b> Denuncia penal y clausura definitiva.	M	50.70
132J	Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Proyectos	GDSSC132J	Por miccionar o defecar en vía o área pública del distrito. <b>Medida correctiva:</b> Denuncia por falta contra la moral y las buenas costumbres.	M	21.13
132K	Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Proyectos	GDSSC132K	Por realizar actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres.	M	36.32



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



			<b>Medida correctiva:</b> Denuncia por falta contra la moral y las buenas costumbres	
--	--	--	--	--

Las infracciones antes referidas no están sujetas a notificaciones preventiva.

**Artículo 13º.- OTÓRGUESE**, un plazo de veinte días calendarios a partir del día siguiente de la publicación de la presente ordenanza, para que el área de Imagen Institucional organice una intensa campaña de difusión preventiva, suspendiéndose sus efectos mientras dure la misma.

**Artículo 14º.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Proyectos, y la Unidad de Policía Municipal, Control y Transporte el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo 15º.- DERÓGASE**, toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

**Artículo 16º: AUTORÍCESE**, a la Oficina de Informática y Sistemas de la Municipalidad para su correspondiente publicación en el Periódico mural de la institución, diario de mayor circulación, portal web institucional y demás órganos internos para su cumplimiento.

**POR TANTO:**

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CASTILLO GRANDE  
*Jonatan E. Ubaldo Garay*  
ALCALDE

C.C.  
Alcalde  
Gerencia Municipal  
Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Proyectos  
Unidad de Policía Municipal, Control y Transporte  
Oficina de Informática y Sistemas  
Archivo/SG/MDCG

pág. 7